

“HÁBEAS CORPUS: ERICO GALEANO SEGOVIA S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379 CRIMEN ORGANIZADO)” N° 38/2022.-

ACUERDO Y SENTENCIA

En Asunción, República del Paraguay, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA Y MARÍA CAROLINA LLANES**, se trajo el expediente caratulado: **“HÁBEAS CORPUS: ERICO GALEANO SEGOVIA S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379 CRIMEN ORGANIZADO)” N° 38/2022**, a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al artículo 133 de la Constitución, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal - resolvió plantear la siguiente:-

C U E S T I Ó N:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA? –

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS Y BENÍTEZ RIERA .-**

1.A la cuestión planteada el Doctor Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Recurre ante esta Corte Suprema de Justicia el señor Erico Galeano Segovia, por derecho propio y bajo patrocinio de los Abgs. Luis Fernando Almada y Ricardo Raúl Estigarribia, a interponer hábeas corpus preventivo, con sustento en el **Art. 133** de la Constitución. –

2. El peticionante expone que se encuentra ante una amenaza actual, cierta, inminente e ilegítima de privación de libertad ambulatoria, materializada en el pedido formal de aplicación de prisión preventiva presentado por los representantes del Ministerio Público ante el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado contra el Crimen Organizado. -

3. Menciona que, desde hace más de dos años y medio, y a la fecha se encuentra sometido a la medida cautelar de



libertad ambulatoria, la que ha sido cumplida íntegra y rigurosamente, sin que conste en autos un solo incidente de incumplimiento, indicio de fuga, intento de obstaculización probatoria, ni circunstancia sobreviniente que altere el régimen cautelar solicitado. -

4. Asimismo, sostiene, que la amenaza se halla materializada por el requerimiento fiscal de aplicación de la prisión preventiva, como consecuencia de la desaparición de la inmunidad parlamentaria. -

5. El hábeas corpus en su modalidad preventiva, previsto en el Art. 133 inc. 1 de la Constitución Nacional, requiere para su procedencia, una amenaza inminente de privación de libertad física. -

6. De las constancias de autos, surge que, en el marco de la causa caratulada: “**ERICO GALEANO SEGOVIA S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379 CRIMEN ORGANIZADO)**” N° 38/2022, el señor Erico Galeano Segovia, cuenta con una sentencia condenatoria de trece (13) años de pena privativa de libertad, confirmada en segunda instancia. -

7. Por tanto, no existe un peligro inminente de privación ilegítima de libertad, puesto que, el requerimiento de prisión preventiva realizado por los representantes del Ministerio Público se encuentra dentro del ámbito de su competencia. Y, en caso que el Juzgado competente dicte la prisión preventiva conforme a lo que prescribe la disposición legal no existirá ninguna privación ilegal de la libertad. -

8. Por lo expuesto, y, al no existir una amenaza inminente de privación ilegal de libertad, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus preventivo (Art. 133 inc. 1), corresponde **NO HACER LUGAR** al Hábeas Corpus presentado por el señor Erico Galeano Segovia, por derecho propio y bajo patrocinio de los Abgs. Luis Fernando Almada y Ricardo Raúl Estigarribia.-

A su turno, los Ministros **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS** y el Dr. **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, manifiestan que se adhieren a la decisión del ministro preopinante Manuel Dejesús Ramírez Candia, por compartir los mismos fundamentos.

-



“HÁBEAS CORPUS: ERICO GALEANO SEGOVIA S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379 CRIMEN ORGANIZADO)” N° 38/2022.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE. quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la-

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:**

1. NO HACER LUGAR al Hábeas Corpus Preventivo interpuesto por el señor Erico Galeano Segovia, por derecho propio y bajo patrocinio de los Abgs. Luis Fernando Almada y Ricardo Raúl Estigarribia, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución. -

2.- ANOTAR, registrar y notificar. -

